UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinte.

El veintidós de octubre del presente año, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 171-2020**, en la que requieren:

1. Copia simple del cruce correos entre los comisionados propietarios y suplentes, incluyendo la directora ejecutiva, específicamente sobre la solicitud de reunión realizada por Paola Berdugo, Directora de Integridad y Oficial de Información de la Procuraduría General de la República en nombre de varios oficiales de información.

2. Copia del punto de acta donde el pleno acuerda, autoriza y designan a Comisionados para sostener reunión entre los referidos miembros con el grupo de oficiales de información.

3. Copia del video o audio y acta de la reunión virtual o presencial sostenida entre Comisionados de ese Instituto con oficiales de información.

4. Bitácora, o agenda de trabajo de los comisionados propietarios y suplentes en funciones durante el período comprendido del 1 al 14 de octubre de 2020.

5. Información de los puntos tratados en la reunión sostenida entre Comisionados del IAIP Ricardo Gómez, Luis Javier Suárez y Gerardo Guerrero y oficiales de información.

6. Listado de asistentes a la reunión sostenida entre Comisionados de ese Instituto con oficiales de información.

7. Copia de nota o carta, de fecha 9 de octubre, dirigida a Comisionado presidente Ricardo Gómez y remitida por grupo de oficiales de información.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Sobre el punto 1, procedí a remitir requerimiento de información al responsable de la Unidad de Tecnología para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Posteriormente, el responsable de dicha Unidad me entregó los correos solicitados elaborando una versión pública de los mismos, esto de conformidad con el Art. 30 de la LAIP. Se aclara que los datos personales omitidos son los correos electrónicos (personales) del Oficial de Información del Ministerio de Salud, Carlos Castillo y de la Oficial de Información del Ministerio de Obras Públicas, Vivienda y Desarrollo Urbano, Lis Aguirre.

V. Sobre los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, procedí a requerirlos a la Directora Ejecutiva de este Instituto -tal como consta en los actos de comunicación- para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara el estado en que se encuentra disponible la información.

Posteriormente dicha funcionaria me indicó lo siguiente:

Sobre el numeral 2, *es información inexistente. Los/as Comisionados/as están facultados para reunirse sin necesidad de un acuerdo del Pleno.*

Sobre el numeral 3, *es información inexistente. La reunión no fue grabada.*

Sobre el numeral 4, *no existe una bitácora. Se adjunta agenda de trabajo del Pleno para la fecha solicitada. Anexo 1.*

Sobre el numeral 5, *los puntos abordados fueron los que se evidencian en el informe entregado por los Oficiales de Información, que corresponde con la respuesta al requerimiento 7.*

Sobre el numeral 6, *es inexistente. No se tomó lista de asistencia.*

Sobre el numeral 7, adjunto. *Anexo 2.*

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, así como también el Art. 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE**:

DECLÁRESE la inexistencia de la información relacionada al numeral 2 (no hay acta que regule o autorice sostener reuniones con personas externas), numeral 3 (no hay grabación de la reunión sostenida con los oficiales), numeral 4 (no existe bitácora de la reunión sostenida) y numeral 6 (no se tomó lista de asistencia) de conformidad con el Art. 73 de la LAIP.

ENTRÉGUESE la información sobre los correos electrónicos, agenda de trabajo del Pleno en la fecha solicitada y la nota entregada por los oficiales de información al Presidente de este Instituto.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP